

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

PATRICK A.P. DE MAN; MIKA DE
MAN (t/c/c MIKA KAWAJIRI-DE MAN
O MIKA KAWAJIRI); y la SOCIEDAD
LEGAL DE BIENES GANANCIALES
COMPUESTA POR AMBOS

Demandantes,

v.

ADAM C. SINN; RAIDEN
COMMODITIES, L.P. (t/c/c ASPIRE
POWER VENTURES, LP); RAIDEN
COMMODITIES 1, LLC; ASPIRE
COMMODITIES, L.P.; ASPIRE
COMMODITIES 1, LLC; SINN LIVING
TRUST y/o GONEMAROON LIVING
TRUST; ASPIRE COMMODITIES,
LLC; ASPIRE COMMODITIES
HOLDING COMPANY, LLC; ASPIRE
COMMODITIES HOLDINGS, LLC;
ASPIRE CAPITAL MANAGEMENT,
LLC; COMPAÑÍAS ABC y DEF,

Demandados.

CIVIL NÚM.: D AC2016-2144 (701)

SOBRE:

INCUMPLIMIENTO DE DEBER DE
FIDUCIA; INCUMPLIMIENTO DE
CONTRATO; DAÑOS Y PERJUICIOS;
MALA FE Y DOLO; MALA FE EN LA
CONTRATACIÓN;
ENRIQUECIMIENTO INJUSTO;
FRAUDE DE ACREEDORES; VELO
CORPORATIVO

**MOCIÓN INFORMATIVA E INSISTIENDO
EN ANOTACIÓN DE EMBARGO**

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparecen los demandantes, Patrick A.P. De Man ("De Man"), Mika De Man (t/c/c Mika Kawajiri o Mika Kawajiri De Man) y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos, a través de la representación legal que suscribe, y muy respetuosamente exponen, alegan y solicitan:

1. Mediante resolución emitida el 27 de junio de 2019, el Tribunal de Apelaciones reconsideró su orden de auxilio de jurisdicción y autorizó a este Tribunal a efectuar la anotación de embargo sobre la propiedad inmueble informada en nuestra moción de "Señalamiento de Bienes y Solicitud de Anotación de Embargo" del 19 de junio de 2019. (Véase el **Anejo** a esta moción).

2. Junto con la moción presentada por la parte demandante el 19 de junio de 2019, se acompañó el correspondiente proyecto de orden. Se

solicita del Tribunal que, de conformidad con la resolución del Tribunal de Apelaciones, se sirva suscribir el proyecto sometido.

POR TODO LO CUAL, la parte demandante respetuosamente solicita de este Tribunal que ordene la anotación de embargo a la propiedad inmueble descrita en esta moción.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDA.

CERTIFICO: Haber notificado copia fiel y exacta del presente escrito al Lcdo. Eric Pérez-Ochoa (epo@amgprlaw.com), Lcdo. Edwin J. Seda-Fernández (seda@amgprlaw.com), Lcdo. Alejandro A. Santiago-Martínez (asantiago@amgprlaw.com) y a la Lcda. Mirelis Valle-Cancel (mvalle@amgprlaw.com), ADSUAR MUÑIZ GOYCO SEDA & PÉREZ-OCHOA, PSC, PO Box 70294, San Juan, Puerto Rico 00936-8294.

En San Juan, Puerto Rico, a 28 de junio de 2019.

BAUZÁ BRAU HERNÁNDEZ
IRIZARRY & SILVA
PO Box 13669
Santurce Station
San Juan, Puerto Rico 00908
Tel.: (787) 710-8262
Directo: (787) 723-8754
Fax: (787) 282-3672



GERMAN J. BRAU
Colegiado Núm. 9710
T.S.P.R. Núm. 7514
german.brau@bioslawpr.com

Dannette Negron

De: NoReply@ramajudicial.pr
 Enviado el: Friday, June 28, 2019 9:42 AM
 Para: Dannette Negron
 Asunto: Notificación Electrónica KLAN201900280

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA
 TRIBUNAL DE APELACIONES
 REGION JUDICIAL DE BAYAMON

PATRICK A.P. DE MAN

V.

SINN, ADAM C

CASO NÚM.: KLAN201900280

SOBRE: APÉLACION CIVIL

NOTIFICACIÓN

A: LIC. BRAU RAMIREZ, GERMAN J
 GERMAN.BRAU@BIOSLAWPR.COM
 LIC. BAUZA SANTOS, ANTONIO
 ANTONIO.BAUZA@BIOSLAWPR.COM
 LIC. HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, ARTURO LUIS BIENVENIDO
 ARTURO.HERNANDEZ@ONEILLBORGES.COM
 LIC. PÉREZ OCHOA, ERIC
 EPO@AMGPRLAW.COM
 LIC. RAMÍREZ MACDONALD, ALFREDO F
 ALFREDO.RAMIREZ@ONEILLBORGES.COM
 LIC. RODRIGUEZ RIVERA, ANA M
 ANA.RODRIGUEZ@ONEILLBORGES.COM
 LIC. SEDA FERNANDEZ, EDWIN J
 SEDA@AMGPRLAW.COM
 LIC. VALLE CANCEL, MIRELIS
 MVALLE@AMGPRLAW.COM
 SECRETARIO GENERAL BAYAMON (SUP)

PO BOX 60619
 BAYAMON PR 00960

EL (LA) SECRETARIO(A) QUE SUSCRIBE CERTIFICA Y NOTIFICA A USTED QUE CON RELACIÓN AL (A LA): CASO DE EPIGRAFE ESTE TRIBUNAL EMITIÓ UNA RESOLUCIÓN EL 27 DE JUNIO DE 2019, DE LA CUAL SE ANEJA COPIA O INCLUYE ENLACE:

Presione aquí para acceder al documento electrónico objeto de esta notificación. El documento estará disponible a través de este enlace durante 45 días desde que se archivó en autos la notificación.

SE LE ADVIERTE QUE AL SER UNA PARTE O SU REPRESENTANTE LEGAL EN EL CASO SUJETO A ESTA RESOLUCIÓN, DE LA CUAL PUEDE PRESENTARSE UN RECURSO DE APELACIÓN O CERTIORARI, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO Y EN EL TÉRMINO ESTABLECIDO POR LEY, REGLA O REGLAMENTO, DIRIJO A USTED ESTE NOTIFICACION.

CERTIFICO ADEMÁS QUE, EN EL DÍA DE HOY, ENVÍE COPIA DE ESTA NOTIFICACIÓN A LAS PERSONAS ANTES INDICADAS, A SUS DIRECCIONES REGISTRADAS EN EL CASO, CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE. EN ESTA MISMA FECHA FUE ARCHIVADA EN AUTOS COPIA DE ESTA NOTIFICACIÓN.

NOTA DE LA SECRETARÍA:

ESTA NOTIFICACIÓN ES EFECTIVA PARA LOS CASOS CONSOLIDADOS CON ESTE RECURSO.

EN SAN JUAN, PUERTO RICO, EL 28 DE JUNIO DE 2019.

LILIA M. OQUENDO SOLIS

POR: F/ ENIBETH GARCIA RIVERA

NOMBRE DEL (DE LA) SECRETARIO(A) DEL TRIBUNAL DE
APELACIONES

NOMBRE Y FIRMA DEL (DE LA) SECRETARIO(A) AUXILIA
DEL TRIBUNAL

Casos Consolidados- KLCE201900346

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL IV

PATRICK A.P. MAN;
MIKA DE MAN (A.K.A.
MIKA KAWAJIRI-DE
MAN OR MIKA
KAWAJIRI); y la sociedad
de bienes gananciales
compuesta por ambos

Apelados

v.

ADAM C. SINN; RAIDEN
COMMODITIES, L.P.;
RAIDEN COMMODITIES
1 LLC; ASPIRE
COMMODITIES, L.P.;
ASPIRE COMMODITIES
1, LLC; SINN LIVING
TRUST

Apelantes

Apelación
procedente del
Tribunal de Primera
Instancia, Sala de
BAYAMÓN

Civil. Núm.:
D AC2016-2144
(701)

Sobre:
INCUMPLIMIENTO DE
CONTRATO

KLAN201900280
consolidado con
KLCE201900346

Panel integrado por su presidenta la Juez Coll Martí, el Juez Flores
García y el Juez Rivera Torres

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 27 de junio de 2019.

Mediante Resolución de 19 de junio de 2019, atendiendo una
Moción Urgente en Auxilio de Jurisdicción presentada por los
apelantes, declaramos nula una Orden emitida el 23 de mayo de
2019 por el foro primario para ejecutar el embargo de bienes,
muebles e inmuebles, dinero, bonos, valores, vehículos de motor,
obras de arte, equipo, cuenta y cualquier otro bien perteneciente a
la parte apelante.

La aludida Orden fue emitida luego de haberse presentado
ante este Tribunal los recursos apelativos que se encuentran ante
nuestra consideración. Aclaremos, ante ello, en nuestra Resolución

Número Identificador

RES2019 _____

de 19 de junio de 2019, que una vez presentado el escrito de apelación ante nos, quedaron suspendidos todos los procedimientos en el Tribunal de Primera Instancia respecto a dicha sentencia o parte de la misma. Regla 18 del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA Ap. XII-B, R. 18.

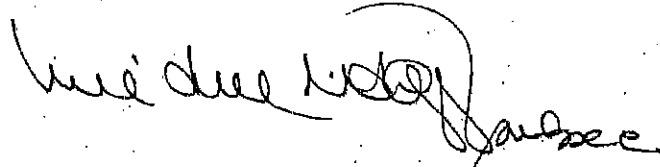
No obstante, reconsideramos parcialmente nuestra orden de paralización por varias razones:

1. La Regla 56.1 de Procedimiento Civil permite que la parte demandante asegure el pago de la sentencia. En Vargas v. Cobián González, 149 DPR 859, 865 (1999) se estableció que "tanto nuestra jurisprudencia como la doctrina reconocen que se puede solicitar el aseguramiento de una sentencia, aunque el dictamen que se pretende asegurar haya sido apelado o se haya presentado recurso de *Certiorari*".
2. El Juez del foro de primera instancia, en su orden de 23 de mayo de 2019, afirmó que "el récord refleja, además, que luego del comienzo del litigio, y sin notificar al Tribunal, la parte demanda terminó trasladando a Aspire Commodities, LP, entidad que estaba localizada en Puerto Rico y que poseía gran parte del capital del grupo corporativo. Entendemos razonable, a la luz de ello, conceder un remedio provisional a la parte demandante".
3. La concesión de este remedio provisional no priva a la parte apelante de la posesión de los bienes, por lo que la mera anotación de embargo sobre un bien inmueble en el Registro de la Propiedad no perjudica a la parte afectada. Sociedad de Gananciales v. Rodríguez, 116 DPR 468, 472-73 (1985).
4. La propiedad sobre la cual se interesa la anotación de embargo está claramente descrita en la Moción titulada Señalamiento de Bienes y/o Solicitud de Anotación de Embargo: una unidad en Condo Hotel, en los Beachfront Residences en el Dorado Beach Resort II, presentada en el Asiento 301 del Diario 290 de Dorado, Registro de la Propiedad, Sección IV de Bayamón, como segregación de la finca 1,115 inscrita al folio 35 del Tomo 30 de Dorado.

Por todo lo anterior, reconsideramos parcialmente nuestra Resolución de 19 de junio de 2019. Pendiente nuestra determinación de los recursos aquí consolidados, se ordena al Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, tomar las

providencias necesarias para que se lleve a cabo la anotación de embargo sobre la propiedad inmueble arriba descrita. El resto de la orden se mantiene paralizada.

Lo acordó el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.



LCDA. LILIA M. OQUENDO SOLÍS
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

